

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVACiudad de México, a **29 ENE 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2983-SOT-1129, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: área libre, niveles, densidad de viviendas) y en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en calle Jalapa lote 05 manzana 2, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017.-----

Derivado de las gestiones realizadas durante el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia es calle Jalapa lote 05 número exterior 143, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: área libre, niveles, densidad de viviendas) y construcción (obra nueva), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materias de desarrollo urbano (zonificación: área libre, niveles, densidad de viviendas) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad sobre la calle Jalapa, entre las calles Tamuin y Zacate Colorado, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, se observaron varios inmuebles pre existentes habitados, sin observar trabajos de construcción sobre dicho tramo de la calle.-----

Al respecto, tomando en consideración que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, no se constataron trabajos de construcción tal como se refirió en el escrito de denuncia, sobre la calle Jalapa, entre las calles Tamuin y Zacate Colorado, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar dichos hechos relacionadas con el predio motivo de denuncia, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-9156-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017. Al respecto, la persona denunciante remitió mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2017, el croquis de ubicación del predio objeto de la denuncia.-----



Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 29 de enero de 2018, con la finalidad de aclarar el croquis de ubicación del predio objeto de la denuncia proporcionado, describiendo un inmueble observado durante el reconocimiento de hechos marcado con el número exterior 143 y en el cual no se realizaban trabajos de construcción y se encontraba habitado. Dicha persona confirmó que dicho inmueble era el predio objeto de denuncia al que se refería, sin embargo no se realizan trabajos de obra nueva, por lo que estaba de acuerdo en concluir la investigación relacionada con el expediente citado al rubro.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Jalapa lote 05 número exterior 143, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, sin constatar trabajos de construcción (obra nueva), observando un inmueble pre existente y habitado, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Jalapa lote 05 número exterior 143, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, no se constataron trabajos de construcción (obra nueva), observando un inmueble pre existente y habitado, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/MBG/OMRL

